

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral de la población, la preservación de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la garantía del derecho humano a un entorno sano para el bienestar y desarrollo de las personas, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios, como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, tienen la obligación constitucional y legal de participar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la prevención y control de la contaminación ambiental dentro de su jurisdicción territorial, mediante la implementación de políticas públicas, programas, acciones de inspección y reglamentación administrativa.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expide el presente Reglamento Municipal de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con el objeto de establecer las bases de organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de la autoridad municipal en materia ambiental.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Del objeto del Reglamento y su ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc y tiene por objeto establecer las bases, normas, criterios y lineamientos para la preservación, protección, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico, así como regular la organización interna, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

El presente Reglamento tiene además como finalidad garantizar el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; prevenir y controlar la



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

contaminación del aire, agua y suelo; promover el desarrollo sustentable; fomentar la protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales; regular la preservación de áreas verdes, parques, jardines y espacios públicos; promover programas de reforestación, cultura y educación ambiental; impulsar la participación ciudadana en materia ecológica; así como establecer las medidas administrativas, de seguridad, inspección, vigilancia y sanción necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones ambientales dentro del ámbito de competencia municipal.

Sus disposiciones serán aplicables y obligatorias para todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que residan, habiten, transiten, trabajen o realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de servicios, de construcción o cualquier otra dentro del territorio municipal, que puedan generar alteración, deterioro, impacto o afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, al equilibrio ecológico o a la salud pública.

ARTÍCULO 2. De la naturaleza jurídica y competencia de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, cuya titularidad estará a cargo de una Directora o Director designado conforme a lo establecido por los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; el Bando de Policía y Gobierno Municipal; así como demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente será la autoridad administrativa municipal competente para conocer, atender, substanciar, vigilar y despachar los asuntos relacionados con la preservación, protección, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico dentro del territorio municipal, así como para aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas en materia ambiental.

Corresponde además a la Dirección ejercer las atribuciones y facultades que le confieran las leyes federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico, protección ambiental, cambio climático, desarrollo sustentable, prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, control de la contaminación ambiental, protección y conservación de los recursos naturales, preservación de áreas verdes, educación ambiental y protección al entorno ecológico, así como aquellas derivadas de reglamentos, acuerdos, circulares, Normas Oficiales Mexicanas, convenios de coordinación y demás disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 3. De las atribuciones de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, además de las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular, ejecutar, coordinar, aplicar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones y estrategias municipales en materia de preservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico;
- II. Vigilar, supervisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos federales, estatales y municipales en materia ambiental;
- III. Desempeñar las funciones, comisiones y actividades que le sean delegadas o encomendadas por la presidenta o el Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento o las disposiciones legales aplicables, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y el mejor desempeño de la administración pública municipal;
- IV. Elaborar, actualizar y proponer los manuales de organización, procedimientos, lineamientos administrativos y demás instrumentos internos necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento administrativo, técnico y operativo de la Dirección, proponiendo las modificaciones estructurales, administrativas y operativas que resulten necesarias para mejorar la prestación del servicio público y el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Establecer, conforme a la normatividad aplicable, los criterios técnicos y administrativos para los procesos internos de programación, presupuestación, evaluación, control, seguimiento y sistemas administrativos de la Dirección, así como vigilar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados;
- VII. Administrar, coordinar y supervisar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de servicios generales asignados a la Dirección, conforme a los programas, objetivos, lineamientos administrativos, políticas públicas municipales y disposiciones legales aplicables;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento programas, acciones, campañas y medidas orientadas a la prevención y control de la contaminación ambiental, protección de recursos naturales, conservación de áreas verdes y promoción del desarrollo sustentable;
- IX. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones educativas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para el fortalecimiento de la protección ambiental dentro del Municipio; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y administrativa.

ARTÍCULO 4. De las atribuciones en materia de preservación y protección al medio ambiente.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en materia de preservación, conservación, restauración y protección al medio ambiente y al equilibrio ecológico, tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, autorizar, negar, suspender o revocar, conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes relacionadas con poda, derribo, trasplante, retiro o aprovechamiento de árboles ubicados en espacios públicos o privados, cuando éstos representen riesgo, afectación urbana, sanitaria o ambiental, elaborando para tal efecto los permisos, dictámenes técnicos y medidas de compensación ambiental correspondientes;
- II. Implementar, coordinar y ejecutar campañas, programas y acciones permanentes de reforestación en instituciones educativas, parques, jardines, vialidades, áreas verdes, zonas rurales, espacios públicos y demás lugares que determine el Ayuntamiento, promoviendo la participación ciudadana y el cuidado de las especies forestales y vegetales;
- III. Llevar a cabo acciones de rehabilitación, mantenimiento, conservación y mejoramiento de parques, jardines, camellones, áreas verdes y espacios públicos del Municipio, procurando la recuperación ambiental, la imagen urbana, el equilibrio ecológico y el bienestar de la población;
- IV. Promover programas de restauración ambiental y recuperación de espacios públicos afectados por contaminación, deterioro ecológico, acumulación de residuos o afectaciones derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. Fomentar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes dentro del territorio municipal, en coordinación con las autoridades competentes;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- VI. Implementar acciones preventivas y correctivas para evitar daños ambientales derivados de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de construcción o de servicios dentro del Municipio;
- VII. Promover campañas de educación, cultura y concientización ambiental dirigidas a la población, instituciones educativas, comercios y sectores productivos, con el propósito de fortalecer la participación social en la protección del medio ambiente; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. De las atribuciones en materia de gestión de residuos sólidos urbanos municipales.

Corresponde a la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente atender, regular, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 178 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 7, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 1, 6, 7, 8, 10 y demás relativos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; los artículos 1, 6, 61, 72, 73 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección tendrá a su cargo la planeación, programación, implementación, supervisión y evaluación de las actividades relacionadas con la separación, recolección, almacenamiento, aprovechamiento, reciclaje, tratamiento, composta, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal, procurando en todo momento la protección al medio ambiente, la salud pública y el equilibrio ecológico, la Dirección ejercerá además las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas, acciones y mecanismos para la separación, clasificación y manejo adecuado de residuos sólidos urbanos municipales, promoviendo la participación ciudadana, comercial e institucional en la cultura del reciclaje y aprovechamiento sustentable de los residuos;
- II. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la separación, tratamiento, reciclaje, elaboración de composta y disposición final de residuos sólidos urbanos, verificando que dichas acciones se realicen conforme a las disposiciones ambientales, sanitarias y ecológicas aplicables;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- III. Elaborar, integrar, actualizar y resguardar el padrón y registro municipal de personas físicas o morales, establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier otra actividad generadora de residuos sólidos no peligrosos dentro del Municipio, para efectos de control, supervisión y cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Promover campañas permanentes para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos, fomentando prácticas sustentables en hogares, instituciones educativas, comercios, oficinas y espacios públicos;
- V. Supervisar que los sitios destinados para el almacenamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad establecidas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y de gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 6. De las facultades de la persona titular de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Al frente de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente habrá una Directora o Director, quien será responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo de la dependencia, y ejercerá las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Someter a consideración y aprobación de la Presidenta o el Presidente Municipal, del Honorable Ayuntamiento o de las autoridades competentes, los estudios, proyectos, iniciativas, disposiciones jurídicas, reglamentos, lineamientos, acuerdos, manuales, normas técnicas, bases administrativas y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección y el cumplimiento de las políticas públicas en materia ambiental;
- II. Vigilar y supervisar que en todos los asuntos competencia de la Dirección se observe y dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes federales, estatales y municipales, las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia ecológica y ambiental;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- III. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar los programas, acciones, proyectos, actividades administrativas y operativas de la Dirección, estableciendo mecanismos de integración, control, coordinación institucional e interrelación entre las distintas áreas administrativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Proponer programas, estrategias y acciones orientadas a la preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico dentro del territorio municipal;
- V. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones educativas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para fortalecer las políticas públicas y programas de protección ambiental;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a la Dirección, conforme a las disposiciones legales, administrativas y presupuestales aplicables; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y administrativa.

ARTÍCULO 7. De la coordinación institucional en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y demás autoridades competentes, podrá coordinarse, celebrar convenios y desarrollar acciones conjuntas con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, instituciones educativas, sectores social y privado, para la preservación, conservación, restauración, protección, regeneración, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 178 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 5, 7, 8, 15 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8, 11 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como los artículos 1, 6, 61, 72 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La coordinación institucional tendrá como finalidad fortalecer las políticas públicas ambientales, prevenir y controlar la contaminación ambiental, promover el desarrollo sustentable, proteger los recursos naturales, fomentar la educación y cultura ambiental, impulsar programas de reforestación y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como establecer mecanismos de inspección, vigilancia, prevención y atención de contingencias ambientales dentro del territorio municipal.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá participar en programas, convenios, acciones de colaboración, intercambio de información y mecanismos de coordinación intergubernamental que contribuyan al cumplimiento de los objetivos ambientales previstos en las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Del manejo diferenciado de residuos especiales en los sitios de disposición final.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, deberá establecer, delimitar y supervisar áreas específicas dentro de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el manejo diferenciado, almacenamiento temporal, control y tratamiento de residuos especiales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 10, 19 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 1, 6, 7, 8, 12 y demás relativos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las áreas referidas deberán destinarse al manejo separado y controlado de residuos especiales o de manejo particular, tales como residuos cárnicos, aparatos electrodomésticos, electrónicos, muebles, colchones, neumáticos, escombros, poda y demás residuos que por sus características físicas, volumen, composición o potencial contaminante requieran un tratamiento diferenciado para evitar riesgos al medio ambiente, la salud pública y el equilibrio ecológico.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente promoverá mecanismos para el aprovechamiento, reciclaje, reutilización, confinamiento, disposición final o tratamiento adecuado de dichos residuos, procurando reducir el impacto ambiental derivado de su acumulación, abandono o manejo inadecuado, pudiendo para tal efecto coordinar acciones con autoridades federales, estatales, empresas autorizadas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9. De las atribuciones del Honorable Ayuntamiento en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y demás dependencias competentes, ejercerá las atribuciones que le confieren los artículos 4, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 178 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 7, 8, 15, 111, 112, 113 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8, 11, 12 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 1, 6, 61, 72, 73 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental; para el cumplimiento de sus fines y atribuciones en materia de preservación, protección y restauración ambiental, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Preservar, proteger, restaurar y mejorar el equilibrio ecológico y el medio ambiente dentro de los bienes, zonas y espacios de jurisdicción municipal, coordinando en su caso la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal conforme a sus respectivas competencias;
- II. Impulsar, promover y desarrollar campañas, programas y acciones permanentes de educación, cultura y concientización ambiental, fomentando la participación social en la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente;
- III. Formular, integrar y actualizar los listados municipales de actividades consideradas riesgosas, así como de obras, establecimientos o actividades susceptibles de generar impacto ambiental significativo dentro del territorio municipal, en términos de las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Promover la formulación, actualización, ejecución y vigilancia de programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo sustentable, así como solicitar y proporcionar asesoría técnica, capacitación e información para la elaboración y cumplimiento de programas ambientales municipales;
- V. Implementar acciones, medidas y mecanismos para prevenir, controlar, reducir y combatir la contaminación ambiental del aire, agua, suelo, ruido, visual y cualquier otra que afecte el equilibrio ecológico y la salud pública;
- VI. Evaluar de manera periódica la calidad, eficiencia y funcionamiento de los servicios públicos relacionados con alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, promoviendo mecanismos de transparencia y acceso a la información respecto de los resultados obtenidos;
- VII. Promover campañas permanentes para el ahorro, reducción, reutilización y reciclaje de materiales plásticos, especialmente plástico PET y plásticos de un solo uso, fomentando prácticas responsables para disminuir la contaminación ambiental;
- VIII. Promover y coordinar programas de capacitación, orientación y concientización en instituciones educativas, comunidades y sectores sociales para incrementar la captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- IX. Implementar acciones, programas y estrategias para la separación, reducción, reutilización, reciclaje y manejo integral de residuos sólidos urbanos, fomentando la participación ciudadana y el aprovechamiento sustentable de los residuos; y
- X. Elaborar, ejecutar, supervisar y actualizar programas y planes de trabajo para el mantenimiento, rehabilitación, operación, saneamiento y control ambiental de los sitios de disposición final y rellenos sanitarios municipales, conforme a las disposiciones legales, técnicas y ambientales aplicables.

ARTÍCULO 10. De las acciones consideradas de utilidad pública en materia ambiental.

Se consideran de utilidad pública y de interés social, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 25, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 15, 20, 45, 78 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7, 46 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, las siguientes acciones:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio municipal y de las zonas sujetas a jurisdicción del Municipio, en los casos previstos por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el equilibrio ecológico;
- II. El establecimiento, protección, preservación, conservación, administración y restauración de áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, áreas verdes municipales y espacios destinados a la recuperación ambiental dentro del territorio municipal;
- III. La formulación, ejecución y aplicación de acciones, programas y políticas públicas para la protección, preservación, restauración y conservación de la biodiversidad, de los ecosistemas y de los recursos naturales existentes dentro del territorio municipal, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos biológicos y genéticos conforme a la normatividad aplicable;
- IV. La formulación, ejecución y aplicación de medidas, acciones, estrategias y programas orientados a la prevención, mitigación, adaptación y atención de los efectos derivados del cambio climático, así como la reducción de emisiones contaminantes y la promoción de prácticas sustentables dentro del Municipio;
- V. La prevención, control y combate de la contaminación ambiental en cualquiera de sus modalidades, así como la protección de la salud pública y del equilibrio ecológico;
- VI. La implementación de programas de reforestación, recuperación de áreas degradadas, manejo integral de residuos sólidos urbanos, educación ambiental y preservación de recursos naturales; y



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- VII. Las demás acciones que tengan como finalidad garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11. De las definiciones aplicables en materia de residuos sólidos y protección ambiental.

Para los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 7 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 3, 4 y demás relativos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, se entenderá por:

- I. Basura o residuo sólido. Todo material, producto, desecho orgánico o inorgánico generado por actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de servicios o recreativas, cuyo poseedor deseché y que, por sus características, ya no pueda ser utilizado en el proceso que lo generó;
- II. Residuo sólido reciclable. Todo residuo sólido susceptible de ser reutilizado, reciclado, recuperado o transformado física, química o biológicamente, sin representar riesgo para la salud pública o el medio ambiente, permitiendo su reincorporación a procesos productivos o de aprovechamiento;
- III. Residuos sólidos orgánicos domiciliarios. Los desperdicios de alimentos, residuos de cocina, poda, jardinería y demás desechos biodegradables de origen biológico generados en casa habitación, comercios o establecimientos, susceptibles de descomposición natural y aprovechamiento mediante procesos biológicos para la elaboración de composta, humus, abonos orgánicos o alimentación animal;
- IV. Residuo sólido inorgánico. Todo desecho generado en casa habitación, industria, comercio o servicios, compuesto principalmente por materiales como plástico, vidrio, metal, aluminio, cartón, papel, textiles y otros materiales no biodegradables o de lenta degradación natural;
- V. Relleno sanitario. La obra de ingeniería destinada para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos, diseñada y operada conforme a criterios técnicos, sanitarios y ambientales, en la que los residuos son depositados, compactados y cubiertos de manera controlada para prevenir riesgos a la salud pública, contaminación ambiental y afectaciones al equilibrio ecológico;
- VI. Centro de acopio. El sitio autorizado por el Honorable Ayuntamiento destinado para la recepción, almacenamiento temporal, separación, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metales, plásticos y demás materiales susceptibles de reutilización o reciclaje, fungiendo como enlace entre la sociedad generadora de residuos y las industrias de aprovechamiento;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- [Handwritten marks: f, A, N, X, G, X]*
- VII. **Recolección.** La acción consistente en recoger, concentrar y retirar residuos sólidos urbanos de casas habitación, comercios, establecimientos, instituciones, vías públicas y demás lugares autorizados para su traslado y manejo correspondiente;
 - VIII. **Transporte.** El traslado o acarreo de residuos sólidos urbanos desde los puntos de generación, almacenamiento o recolección hacia centros de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento, reciclaje o sitios de disposición final autorizados;
 - IX. **Disposición final.** El destino último y permanente de los residuos sólidos urbanos mediante procedimientos y métodos técnicamente adecuados y ambientalmente seguros, realizados en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, centros de tratamiento, sitios controlados o instalaciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable;
 - X. **Composta.** El producto obtenido del proceso biológico de degradación controlada de residuos orgánicos biodegradables, utilizado como mejorador natural de suelos y fertilizante orgánico;
 - XI. **Gestión integral de residuos.** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planeación, monitoreo, supervisión y evaluación aplicadas desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública; y
 - XII. **Separación de residuos.** La acción de clasificar y dividir los residuos sólidos desde su origen, conforme a sus características físicas, químicas o biológicas, para facilitar su reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final adecuada.

ARTÍCULO 12. De la coordinación interinstitucional y celebración de convenios en materia ambiental.

[Handwritten mark: D]

Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, dependencias de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridades federales en materia ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instituciones educativas, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sectores productivos y particulares en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 157 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 11 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como los artículos 61, 72, 73 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

[Handwritten mark: A]

La coordinación institucional tendrá por objeto fortalecer las acciones de preservación, conservación, restauración y protección del medio ambiente; prevenir y controlar la contaminación ambiental; mejorar la gestión integral de residuos sólidos urbanos; promover



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

programas de educación y cultura ambiental; impulsar acciones de reforestación y saneamiento; así como establecer mecanismos de colaboración técnica, administrativa y operativa para el cumplimiento de las políticas públicas ambientales dentro del territorio municipal.

Para el cumplimiento de dichos fines, el Honorable Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación o participación con dependencias gubernamentales, organismos públicos o privados, instituciones académicas, organizaciones sociales y particulares, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables y publicarse conforme a los mecanismos administrativos y de transparencia establecidos por el Municipio.

ARTÍCULO 13. De las obligaciones de la población en materia de limpieza y separación de residuos sólidos urbanos.

Toda persona física o moral que habite, transite, trabaje, realice actividades comerciales, industriales, de servicios o permanezca dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, tendrá la obligación de conservar limpios los espacios públicos y privados, evitando arrojar, abandonar, depositar o dispersar residuos sólidos urbanos en calles, banquetas, caminos, plazas, parques, jardines, barrancas, cuerpos de agua, lotes baldíos y demás áreas de uso común, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 1, 6, 7 y demás relativos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, toda persona estará obligada a separar los residuos sólidos urbanos desde su origen, conforme a los criterios técnicos, programas, lineamientos y disposiciones administrativas emitidas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, clasificándolos al menos en residuos orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables, con la finalidad de facilitar su recolección, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final adecuada.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá implementar campañas, programas y mecanismos de supervisión para fomentar la participación ciudadana en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, la cultura de limpieza y la protección del medio ambiente dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 14. De la prohibición de arrojar residuos sólidos y escombros en espacios públicos y naturales.

Queda estrictamente prohibido a toda persona física o moral arrojar, depositar, abandonar, dispersar o acumular basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, escombros, desechos orgánicos o inorgánicos, materiales contaminantes, sustancias nocivas o cualquier tipo de desperdicio en calles, banquetas, caminos, carreteras, plazas, parques,



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

✓
A
N
jardines, lotes baldíos, barrancas, ríos, arroyos, cuerpos de agua, áreas verdes, drenajes, alcantarillas y cualquier espacio público o natural ubicado dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 134, 135 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 7, 8 y demás relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades municipales competentes, implementará acciones de vigilancia, inspección, prevención y sanción para evitar la contaminación ambiental derivada del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y escombros, procurando la protección de la salud pública, la preservación del equilibrio ecológico y la conservación de los espacios públicos y recursos naturales del Municipio.

Las personas que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo serán sujetas a las medidas de seguridad, sanciones administrativas y demás responsabilidades previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. De la prohibición de tiraderos clandestinos y reparación del daño ambiental.

Queda estrictamente prohibida la instalación, operación, utilización o tolerancia de tiraderos clandestinos, depósitos irregulares o sitios no autorizados para el abandono, acumulación, confinamiento o disposición de basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, escombros, materiales contaminantes o cualquier tipo de desecho dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 134, 135 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 7, 8, 19 y demás relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La instalación o funcionamiento de tiraderos clandestinos será considerada una infracción grave por constituir un riesgo para la salud pública, el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecológico, por lo que dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones administrativas, clausuras, multas y demás acciones legales procedentes conforme a la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, la persona física o moral responsable estará obligada a realizar la limpieza, remediación, saneamiento y reparación integral del daño ambiental ocasionado, así como a cubrir los gastos y costos generados por las acciones correctivas implementadas por la autoridad municipal o las autoridades competentes.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

TÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 16. De la protección del arbolado urbano y flora municipal.

Queda estrictamente prohibido el derribo, tala, poda excesiva, mutilación, trasplante, quema, envenenamiento, descortezamiento, daño parcial o total, así como cualquier acto que afecte el desarrollo natural, estabilidad, integridad o supervivencia de árboles, arbustos, palmeras, plantas ornamentales y demás especies vegetales ubicadas en la vía pública, parques, jardines, camellones, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, espacios públicos y predios privados dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, sin contar previamente con autorización escrita expedida por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 79, 98, 99 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7, 46 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La autorización correspondiente únicamente podrá otorgarse cuando exista riesgo para la integridad física de las personas, afectación a bienes, obstrucción debidamente acreditada, enfermedades fitosanitarias, daños estructurales o causas de interés público debidamente justificadas, previa inspección y dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá establecer medidas de compensación ambiental, reposición, reforestación o restauración ecológica derivadas de las autorizaciones otorgadas, así como implementar acciones de vigilancia, inspección y protección del arbolado urbano y la flora municipal para garantizar la conservación del equilibrio ecológico y el bienestar ambiental de la población.

ARTÍCULO 17. De la inspección técnica para autorizaciones de poda, derribo o trasplante de árboles.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente deberá realizar previamente una inspección, verificación y evaluación técnica antes de emitir cualquier autorización relacionada con el derribo, poda, trasplante, retiro o intervención de árboles y demás especies vegetales ubicadas dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 79, 98, 99 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La inspección técnica tendrá por objeto determinar la viabilidad, necesidad y procedencia de la solicitud correspondiente, considerando criterios ambientales, fitosanitarios, urbanos y de



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

protección civil, así como las condiciones físicas y estructurales del ejemplar vegetal, su estado de salud, edad aproximada, valor ambiental, ubicación, estabilidad, riesgo para la población, afectación a infraestructura pública o privada, obstrucción de servicios públicos, daños a construcciones, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, así como cualquier otra circunstancia técnica que justifique la intervención solicitada.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá requerir documentación adicional, emitir dictámenes técnicos, establecer medidas preventivas y determinar acciones de compensación ambiental, reposición o reforestación, procurando en todo momento la conservación del arbolado urbano, la protección del equilibrio ecológico y la seguridad de la población.

ARTÍCULO 18. De las medidas de compensación ambiental por derribo de árboles.

Toda persona física o moral, pública o privada, que solicite y obtenga autorización para el derribo, tala o retiro de árboles dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, deberá cumplir obligatoriamente con las medidas de compensación ambiental que determine la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 79 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Como medida mínima de compensación ambiental, la persona solicitante deberá realizar la reposición de por lo menos dos árboles por cada ejemplar autorizado para derribo, utilizando preferentemente especies nativas, endémicas o adecuadas para la región, conforme a los criterios técnicos, ambientales y de reforestación que establezca la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

La Dirección determinará las condiciones, características, dimensiones, especies, ubicación, temporalidad y mecanismos de plantación, mantenimiento y supervivencia de los árboles de reposición, pudiendo señalar para tal efecto parques, jardines, camellones, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, instituciones educativas, espacios públicos o cualquier otro sitio que contribuya a la restauración ambiental y fortalecimiento del arbolado urbano municipal.

En caso de incumplimiento de las medidas de compensación ambiental establecidas en la autorización correspondiente, la autoridad municipal podrá imponer las medidas de seguridad, sanciones administrativas y acciones de ejecución necesarias previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 19. De la responsabilidad por daños derivados del derribo o intervención de árboles.

Toda persona física o moral que realice trabajos de derribo, tala, poda, trasplante o cualquier intervención autorizada sobre árboles o especies vegetales dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la infraestructura pública, bienes municipales, vías de comunicación, instalaciones de servicios públicos, propiedad privada, mobiliario urbano o terceros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 61, 72 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando derivado del derribo, poda, trasplante o retiro de árboles autorizados se ocasionen daños a banquetas, pavimento, guarniciones, luminarias, redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telecomunicaciones, construcciones, vehículos, inmuebles o cualquier infraestructura pública o privada, la persona responsable deberá cubrir de manera inmediata y total los gastos de reparación, restauración, reposición o indemnización correspondientes.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias municipales competentes, podrá realizar las inspecciones y dictámenes técnicos necesarios para determinar la magnitud de los daños ocasionados, así como requerir la reparación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 20. De la prohibición de quema de residuos y materiales contaminantes a cielo abierto.

Queda estrictamente prohibida la quema a cielo abierto de basura, residuos sólidos urbanos, llantas, plásticos, residuos agrícolas, maleza, pastizales, neumáticos, desechos industriales, materiales tóxicos o cualquier otro material contaminante que genere emisiones, humos, partículas, gases o sustancias nocivas que afecten la salud pública, el medio ambiente o el equilibrio ecológico dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 111, 112, 134, 135 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Únicamente podrá autorizarse la quema controlada en casos excepcionales y plenamente justificados por razones fitosanitarias, agrícolas, de prevención de riesgos, contingencias o interés público, previa autorización expresa y por escrito de la autoridad competente, debiendo realizarse bajo supervisión oficial y cumpliendo las medidas de seguridad, prevención y control ambiental correspondientes.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades de protección civil, salud y seguridad pública, podrá suspender de manera inmediata cualquier quema que represente riesgo para la población, el medio ambiente, la flora, la fauna, los recursos naturales o la seguridad pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas y responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 21. De las obligaciones ambientales de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de construcción, de servicios o cualquier actividad económica dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 111, 112, 134, 135 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Las actividades señaladas deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, contaminación por ruido, vibraciones, olores, descargas, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y cualquier otra afectación que pueda causar daño al medio ambiente, a la salud pública o al equilibrio ecológico.

Asimismo, deberán implementar mecanismos adecuados para el manejo, almacenamiento, separación, transporte y disposición final de residuos, observando las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales establecidas por las autoridades competentes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá realizar visitas de inspección, supervisión y verificación para constatar el cumplimiento de las obligaciones ambientales previstas en el presente Reglamento, pudiendo imponer medidas preventivas, correctivas y sanciones administrativas en caso de incumplimiento conforme a la normatividad aplicable.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

TITULO QUINTO
PROTECCIÓN DEL AGUA, AIRE Y SUELO

ARTÍCULO 22. De la prohibición de descarga de contaminantes en cuerpos de agua.

Queda estrictamente prohibido descargar, verter, infiltrar, depositar o arrojar aguas residuales, sustancias tóxicas, residuos sólidos, aceites, combustibles, químicos, lodos, desechos industriales, agrícolas, pecuarios o cualquier material contaminante en ríos, arroyos, barrancas, manantiales, pozos, canales, drenajes, alcantarillas, cuerpos de agua o zonas de recarga hídrica ubicadas dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, sin contar previamente con las autorizaciones, permisos o concesiones expedidas por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 88, 89, 117, 118, 119 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 5, 6, 7 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las descargas de aguas residuales o sustancias contaminantes únicamente podrán realizarse cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por la autoridad competente y siempre que no se ocasionen daños al medio ambiente, a los ecosistemas, a la salud pública o afectaciones a derechos ambientales de terceros.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, podrá realizar acciones de inspección, vigilancia y supervisión para prevenir y controlar la contaminación del agua, así como ordenar medidas de seguridad, suspensión de actividades y sanciones administrativas cuando se detecten actos que representen riesgo o afectación ambiental.

ARTÍCULO 23. De la prevención y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y demás autoridades competentes, aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 111, 112, 113, 134 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero; así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de prevención y control de contaminación atmosférica.

La autoridad municipal implementará acciones, medidas y programas orientados a prevenir, controlar y reducir la generación de emisiones contaminantes, polvo, humo, gases, partículas, olores, vapores y cualquier otro agente que afecte la calidad del aire, la salud pública, los ecosistemas o el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Asimismo, el Municipio vigilará y sancionará la quema a cielo abierto de basura, residuos sólidos, llantas, materiales contaminantes, maleza, residuos agrícolas y cualquier otra actividad que genere contaminación atmosférica, salvo en los casos expresamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables y bajo supervisión de la autoridad competente.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá realizar inspecciones, supervisiones, monitoreos y acciones preventivas para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones contaminantes y calidad del aire, pudiendo imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. De los programas de educación y cultura ambiental.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc promoverá, coordinará e implementará programas permanentes de educación, capacitación, concientización y cultura ambiental dirigidos a la población en general, instituciones educativas, sectores productivos, servidores públicos y organizaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 39, 40, 41, 157 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los programas de educación y cultura ambiental tendrán como finalidad fomentar la participación ciudadana en la preservación, conservación y restauración del medio ambiente; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; impulsar prácticas responsables en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, ahorro de agua, reciclaje, reforestación y prevención de la contaminación; así como fortalecer la conciencia ecológica y el respeto al entorno natural dentro del territorio municipal.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Dirección podrá coordinar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones académicas, organizaciones civiles, asociaciones ambientales, comunidades, ejidos, sectores productivos y ciudadanía en general, mediante campañas, talleres, jornadas ambientales, conferencias, capacitaciones, actividades comunitarias, programas escolares y demás mecanismos de participación social que contribuyan al fortalecimiento de la cultura ambiental y el desarrollo sustentable del Municipio.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 25. De la participación ciudadana en materia ambiental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, establecerá, promoverá y fortalecerá mecanismos de participación ciudadana que permitan a la población intervenir de manera activa, informada y responsable en las acciones de preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente y del equilibrio ecológico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 157, 158 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La participación ciudadana ambiental tendrá como finalidad garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, fomentar la corresponsabilidad social en el cuidado de los recursos naturales y fortalecer la colaboración entre gobierno y sociedad en la toma de decisiones relacionadas con asuntos ambientales de competencia municipal.

Para tal efecto, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá implementar mecanismos de consulta, recepción de denuncias ambientales, participación comunitaria, campañas de concientización, comités ciudadanos, foros, talleres, mesas de trabajo, programas de vigilancia ambiental y demás instrumentos que faciliten la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas ambientales del Municipio.

Asimismo, toda persona tendrá derecho a presentar denuncias, solicitudes, propuestas o peticiones relacionadas con hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daños a los recursos naturales, debiendo la autoridad municipal atenderlas conforme a los principios de legalidad, acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia ambiental previstos en la legislación aplicable.

TITULO SÉPTIMO CAZA FORTUITA

ARTÍCULO 26. De la prohibición de la caza fortuita de fauna silvestre.

Queda estrictamente prohibida la caza fortuita, captura, persecución, daño, sacrificio, comercio, transporte, posesión o cualquier acto que afecte a especies de fauna silvestre, terrestre, acuática o aérea, dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 55, 56 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

La presente disposición tiene como finalidad la protección, conservación y preservación de la biodiversidad, el equilibrio ecológico, los ecosistemas y los servicios ambientales del Municipio, así como la prevención de la extinción, disminución o alteración de las especies de fauna silvestre.

Las autoridades municipales, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, podrán implementar acciones de vigilancia, inspección, prevención y protección de la fauna silvestre, así como promover la denuncia ciudadana y la participación social en la conservación de las especies.

Para efectos del presente artículo, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- I. La caza, captura o persecución de cualquier especie de fauna silvestre sin autorización de la autoridad competente;
- II. El uso de armas de fuego, trampas, redes, venenos, sustancias químicas, explosivos o cualquier método que cause daño a la fauna silvestre;
- III. La destrucción, alteración o afectación de hábitats naturales, refugios, zonas de reproducción o anidación de especies silvestres;
- IV. El transporte, posesión, venta o comercialización de especies de fauna silvestre, partes, derivados o productos obtenidos de las mismas sin autorización legal;
- V. La introducción de especies exóticas o invasoras que afecten el equilibrio ecológico del Municipio;
- VI. La omisión de reportar a la autoridad competente la presencia de fauna silvestre en situación de riesgo, captura accidental o daño ambiental.

Las conductas antes señaladas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 27. De la protección de la fauna silvestre y sus hábitats.

Se prohíbe estrictamente causar daño, persecución, captura, molestia, caza, transporte, comercio, posesión, exhibición o muerte de animales silvestres, así como la destrucción, alteración, daño o intervención de sus madrigueras, nidos, refugios naturales, zonas de anidación, reproducción, alimentación o descanso, dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 55, 56, 60 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Toda acción, conducta u omisión que atente contra la vida silvestre, su integridad, su hábitat o sus ciclos biológicos será considerada una infracción administrativa y, en su caso, podrá constituir delito conforme a la legislación penal aplicable.

Las autoridades municipales, en coordinación con las autoridades ambientales federales y estatales competentes, deberán canalizar de manera inmediata cualquier acto de afectación a la fauna silvestre a la autoridad correspondiente, a fin de que se apliquen las medidas de inspección, protección, aseguramiento, sanción y reparación del daño que resulten procedentes conforme a derecho.

Asimismo, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá implementar acciones de vigilancia, prevención, educación ambiental y denuncia ciudadana, con el objeto de proteger la fauna silvestre, conservar la biodiversidad y preservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio.

TITULO OCTAVO PROTECCIÓN DEL OJO DE AGUA Y SU ENTORNO

ARTÍCULO 28. De la protección del ojo de agua y su entorno ecológico.

Para efectos de protección, conservación, restauración y preservación del ojo de agua ubicado dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, así como de su zona de influencia ambiental, se prohíben y regulan las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 88, 89, 90, 117, 118 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. Queda estrictamente prohibido tirar, depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, orgánicos o inorgánicos, materiales contaminantes, sustancias químicas, envases, plásticos, escombros o cualquier tipo de desecho en el área del ojo de agua, su cauce, zonas de recarga, áreas verdes y su entorno inmediato, así como en los accesos y caminos colindantes;

II. Se prohíbe dañar, alterar, extraer, capturar, cazar, coleccionar o poner en riesgo la flora y fauna presentes en el sitio, incluyendo especies nativas, endémicas o silvestres que habiten, transiten o dependan del ecosistema del ojo de agua, así como la destrucción de su hábitat natural;

III. Se prohíbe realizar actividades de contaminación, vertido de aguas residuales, uso de sustancias tóxicas, actividades industriales, agrícolas o recreativas que generen deterioro ambiental, afectación al ecosistema, alteración del equilibrio hídrico o contaminación del agua, suelo o aire en la zona;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

IV. Se prohíbe la modificación del cauce natural, extracción de agua sin autorización, construcción de obras, desmontes, incendios, tala de vegetación o cualquier actividad que afecte la recarga hídrica, calidad del agua o estabilidad del ecosistema del ojo de agua;

V. Toda persona que visite, transite o utilice el área del ojo de agua deberá hacerlo de manera responsable, respetuosa y sustentable, evitando generar residuos, daños ambientales o afectaciones al entorno natural, y deberá colaborar en la conservación, limpieza y protección del sitio;

VI. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades municipales competentes, implementará acciones permanentes de vigilancia, inspección, educación ambiental, conservación, restauración y saneamiento del área del ojo de agua y su entorno;

VII. La autoridad municipal podrá establecer señalización ambiental, límites de acceso, zonas de protección, campañas de concientización y programas de participación ciudadana para la conservación del sitio;

VIII. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se aplicarán las medidas de seguridad, sanciones administrativas y demás responsabilidades previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental correspondiente.

TITULO NOVENO DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 29. De la denuncia ciudadana ambiental.

Cualquier persona física o moral, habitante, visitante o transeúnte dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, podrá presentar denuncias ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente o ante la autoridad municipal competente, por hechos, actos u omisiones que constituyan o puedan constituir infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 189, 190 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

La denuncia ciudadana podrá presentarse conforme a lo siguiente:

- I. Podrá formularse por escrito, de manera verbal o por medios electrónicos que habilite la autoridad municipal competente;
- II. Deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes elementos:
 1. Nombre completo del denunciante o, en su caso, la solicitud de anonimato;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

2. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 3. Descripción clara y detallada de los hechos denunciados;
 4. Ubicación precisa del lugar donde ocurrieron los hechos;
 5. Nombre o datos de identificación de la persona presuntamente responsable, cuando se conozcan;
 6. Fecha o periodo aproximado en que ocurrieron los hechos;
 7. En su caso, pruebas, fotografías, videos o cualquier otro elemento que sustente la denuncia;
- III. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente deberá recibir, registrar, clasificar y analizar las denuncias ciudadanas presentadas, asignando un número de expediente para su seguimiento;
 - IV. La autoridad municipal dará trámite a la denuncia, realizando las investigaciones, visitas de inspección o verificaciones necesarias para determinar la existencia de la infracción ambiental denunciada;
 - V. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos personales del denunciante, así como la protección contra cualquier tipo de represalia;
 - VI. La autoridad competente deberá informar al denunciante, cuando proceda, sobre el estado y resultado del trámite de la denuncia, conforme a los principios de transparencia, legalidad y acceso a la información;
 - VII. Cuando los hechos denunciados puedan constituir delito o competencia de otra autoridad, la Dirección de Ecología deberá remitir de inmediato la denuncia a la instancia correspondiente para su atención; y
 - VIII. Las denuncias ciudadanas podrán dar lugar a la implementación de medidas de seguridad, sanciones administrativas o acciones de reparación del daño ambiental, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO DECIMO INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. De las facultades de inspección y vigilancia ambiental.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, en el ámbito de su competencia, realizará actos de inspección, verificación, vigilancia y supervisión para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 160, 161, 162, 163 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las inspecciones tendrán por objeto:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección ambiental, manejo de residuos, protección de flora y fauna, calidad del aire, agua y suelo;
- II. Constar la existencia de posibles infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Evaluar el impacto ambiental derivado de actividades comerciales, industriales, de servicios o particulares;
- IV. Ordenar medidas preventivas o correctivas en caso de riesgo o daño ambiental;
- V. Levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos verificados durante la inspección;
- VI. Requerir información, documentos, permisos, licencias o autorizaciones necesarias para la verificación del cumplimiento normativo;
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

ARTÍCULO 31. De la clasificación de las infracciones.

Para efectos del presente Reglamento, las infracciones a las disposiciones en materia ambiental dentro del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc se clasificarán, de conformidad con su naturaleza, impacto, intencionalidad, reincidencia, condiciones de ejecución y daño ocasionado al medio ambiente, al equilibrio ecológico o a la salud pública, en:

- I. Leves: Aquellas conductas u omisiones que, sin generar un daño significativo al medio ambiente, al equilibrio ecológico o a la salud pública, contravengan disposiciones administrativas del presente Reglamento y sean susceptibles de corrección inmediata, tales como:
 1. Arrojar residuos menores en áreas no autorizadas sin causar contaminación relevante;
 2. No realizar la separación de residuos sólidos conforme a los lineamientos municipales;
 3. Depositar basura en horarios o días no establecidos sin dispersión o afectación significativa;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

4. Ensuciar de manera leve la vía pública, banquetas, parques, jardines o espacios de uso común;
5. Incumplir medidas básicas de limpieza en establecimientos comerciales o domicilios;
6. Abandonar residuos domésticos en recipientes o sitios no autorizados sin afectación ambiental grave;
7. Omitir prácticas menores de manejo responsable de residuos que no generen daño ambiental;
8. Cualquier otra conducta similar que no provoque afectación relevante al entorno natural.

II. Graves: Aquellas conductas u omisiones que ocasionen o puedan ocasionar afectaciones relevantes al medio ambiente, a los recursos naturales, al equilibrio ecológico o a la salud pública, o que impliquen reincidencia en infracciones leves, tales como:

1. Tirar basura, residuos sólidos, escombros o desechos en la vía pública, terrenos baldíos, ríos, barrancas, caminos o áreas verdes;
2. Establecer o utilizar tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
3. Realizar poda, derribo, trasplante o daño a árboles sin autorización de la autoridad competente;
4. Quemar residuos sólidos, llantas, plásticos, maleza o cualquier material contaminante a cielo abierto;
5. Contaminar cuerpos de agua mediante descargas domésticas no autorizadas o residuos no peligrosos;
6. Generar emisiones de humo, polvo, olores o ruido fuera de los límites permitidos que afecten a la población;
7. Obstaculizar, impedir o negar el acceso a la autoridad ambiental durante actos de inspección o vigilancia;
8. Incumplir de forma reiterada las disposiciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
9. Mantener acumulación de residuos que genere condiciones insalubres o riesgo ambiental moderado.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

III. Muy graves: Aquellas conductas u omisiones que generen un daño ambiental significativo, irreversible o de difícil reparación, que pongan en riesgo la salud de la población, los ecosistemas o los recursos naturales, o que impliquen dolo, reincidencia grave o afectación sistemática al medio ambiente, tales como:

1. Instalación, operación o tolerancia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos, industriales o de manejo especial;
2. Contaminación intencional o dolosa de ríos, arroyos, manantiales, ojos de agua, suelos o zonas de recarga hídrica;
3. Vertimiento de sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, industriales o biológico-infecciosas al ambiente;
4. Tala, derribo o destrucción masiva de árboles, vegetación o áreas forestales sin autorización;
5. Destrucción, persecución, captura o daño a fauna silvestre o sus hábitats naturales;
6. Quema incontrolada o de gran magnitud de residuos, llantas, hidrocarburos o materiales altamente contaminantes;
7. Alteración grave de ecosistemas, áreas naturales, zonas de conservación o patrimonio ambiental del municipio;
8. Generación de contaminación que cause afectaciones comprobables a la salud pública o al medio ambiente en forma generalizada;
9. Reincidencia sistemática en infracciones graves con conocimiento previo de la autoridad o desacato a resoluciones administrativas;
10. Cualquier otra conducta que por su magnitud, intención o impacto ambiental se considere de alto riesgo ecológico o social.

Las conductas descritas no son limitativas, por lo que la autoridad municipal podrá determinar la gravedad de la infracción atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el grado de afectación ambiental, la intencionalidad del infractor, la reincidencia, el beneficio obtenido y los criterios establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32. De las sanciones aplicables por infracciones al presente Reglamento.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 160, 161, 162, 163, 164 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como demás disposiciones jurídicas federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento.

Las sanciones se aplicarán de manera proporcional a la gravedad de la infracción, el daño ambiental causado, la intencionalidad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, pudiendo consistir en las siguientes:

I. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

1. Amonestación por escrito emitida por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
2. Multa administrativa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
3. Obligación de realizar acciones de limpieza inmediata del área afectada;
4. Participación obligatoria en jornadas de educación o servicio ambiental comunitario;
5. Requerimiento de corrección inmediata de la conducta infractora;
6. Reincidencia: duplicación de la multa y registro en expediente ambiental municipal.

II. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

1. Multa administrativa de 51 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
2. Clausura temporal parcial o total de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
3. Suspensión temporal de permisos, licencias o autorizaciones municipales;
4. Decomiso de herramientas, vehículos, maquinaria o materiales utilizados en la infracción;
5. Obligación de reparación, restauración o compensación del daño ambiental causado;
6. Reforestación obligatoria o restauración ecológica del área afectada;
7. Trabajo comunitario ambiental obligatorio por tiempo determinado;
8. Prohibición temporal de actividades que generen impacto ambiental;
9. En caso de reincidencia: incremento de sanción hasta el doble y posible clausura definitiva.

III. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Multa administrativa de 501 a 5000 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
2. Clausura definitiva de establecimientos, obras o actividades infractoras;
3. Revocación definitiva de permisos, licencias o autorizaciones municipales;
4. Aseguramiento y decomiso definitivo de maquinaria, vehículos, instrumentos o sustancias;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

5. Reparación integral del daño ambiental, incluyendo restauración, remediación y compensación ecológica;
6. Reforestación obligatoria en áreas determinadas por la autoridad ambiental;
7. Obligación de financiar programas de restauración ambiental municipal;
8. Presentación de denuncia ante autoridades estatales o federales competentes cuando exista posible responsabilidad penal o administrativa ambiental;
9. Inhabilitación temporal para realizar actividades comerciales o industriales en el municipio, en los términos de la legislación aplicable;
10. Publicación de la sanción en estrados o medios oficiales del Ayuntamiento como medida de transparencia y prevención.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE SANCIONES

1. Las sanciones serán independientes entre sí y podrán acumularse según la gravedad de la infracción;
2. La imposición de sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar el daño ambiental causado;
3. En caso de daño ambiental irreversible o de difícil reparación, la autoridad podrá imponer medidas adicionales de restauración ecológica;
4. La reincidencia en cualquier tipo de infracción dará lugar al incremento progresivo de las sanciones;
5. Cuando la conducta constituya posible delito ambiental, la autoridad municipal deberá dar vista inmediata al Ministerio Público competente;
6. Las sanciones se impondrán respetando en todo momento las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33. De la reincidencia en las infracciones.

Para efectos del presente Reglamento, se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado previamente mediante resolución firme por la comisión de una infracción ambiental prevista en este ordenamiento y vuelva a incurrir en una conducta de la misma naturaleza o clasificación, dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la imposición de la primera sanción, en el territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.

En caso de reincidencia, la sanción impuesta se duplicará respecto de la originalmente determinada por la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas administrativas, correctivas o de seguridad que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 160, 161, 162 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

La duplicidad de la sanción podrá aplicarse de manera progresiva en caso de reincidencias múltiples, atendiendo a la gravedad de la conducta, el daño ambiental causado y la resistencia del infractor al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 34. Del procedimiento de inspección, verificación y determinación de infracciones.

Para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc sustanciará el procedimiento administrativo de inspección y verificación conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 160, 161, 162, 163, 164, 167 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

El procedimiento administrativo se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Inicio del procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad ambiental municipal o derivado de denuncia ciudadana, cuando existan indicios de una posible infracción al presente Reglamento o a la normatividad ambiental aplicable;
- II. Orden de inspección la autoridad competente emitirá orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se señale el objeto, alcance y lugar de la diligencia, así como el personal autorizado para su ejecución;
- III. Diligencia de inspección la inspección se realizará en el lugar señalado, levantándose acta circunstanciada en presencia del inspeccionado o de dos testigos en caso de negativa, asentando hechos, observaciones, pruebas y circunstancias relevantes;
- IV. Garantía de audiencia una vez levantada el acta, se notificará al presunto infractor para que en un plazo determinado por la autoridad comparezca, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
- V. Valoración y resolución la autoridad ambiental analizará los elementos de prueba, determinará la existencia o inexistencia de la infracción y emitirá resolución administrativa debidamente fundada y motivada;
- VI. Ejecución de sanciones en caso de acreditarse la infracción, la autoridad ordenará la aplicación de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad, correctivas o de reparación del daño ambiental que procedan;
- VII. Notificación todas las resoluciones deberán ser notificadas de manera personal al infractor o en el domicilio señalado, conforme a las formalidades legales aplicables; medios de defensa contra las resoluciones emitidas procederán los medios de impugnación previstos en la legislación municipal, estatal o federal aplicable.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

El procedimiento administrativo deberá observar en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, certeza jurídica, transparencia y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 35. De las medidas de seguridad ambiental.

Cuando exista riesgo inminente de daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico, a los recursos naturales o a la salud pública dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades municipales competentes, podrá ordenar y ejecutar de manera inmediata medidas de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 170, 171, 172, 173 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo, inmediato y temporal, y podrán aplicarse sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, con el objeto de evitar daños mayores o irreparables al ambiente.

Para efectos del presente artículo, la autoridad municipal podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de actividades comerciales, industriales, de servicios o particulares que generen o puedan generar contaminación, daño ambiental o riesgo ecológico;
- II. Clausura temporal total o parcial de establecimientos, obras, instalaciones o actividades que incumplan la normatividad ambiental;
- III. Aseguramiento precautorio de residuos sólidos, materiales contaminantes, sustancias peligrosas, maquinaria, vehículos o herramientas utilizadas en la comisión de la infracción;
- IV. Retiro inmediato de residuos sólidos, escombros, materiales contaminantes o cualquier elemento que represente riesgo ambiental;
- V. Suspensión de descargas, emisiones, vertimientos o cualquier actividad contaminante al aire, agua o suelo;
- VI. Ejecución de acciones urgentes de contención, limpieza, saneamiento o mitigación de daños ambientales;
- VII. Restricción o prohibición temporal de acceso a zonas naturales protegidas, cuerpos de agua, áreas verdes o sitios de alto valor ecológico;
- VIII. Cualquier otra medida que resulte necesaria para evitar la continuación del daño ambiental o la generación de riesgos a la población.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Las medidas de seguridad deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se ejecutarán bajo los principios de proporcionalidad, necesidad, inmediatez y precaución ambiental. La autoridad deberá levantar acta circunstanciada de su ejecución y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la determinación de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 36. De la clausura, suspensión y aseguramiento de bienes.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc podrá ordenar la clausura temporal o definitiva, la suspensión de actividades y el aseguramiento de bienes, como medidas administrativas complementarias a las infracciones previstas en el presente Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15, 160, 161, 162, 163, 164, 170 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas previstas en este artículo se aplicarán atendiendo a la gravedad de la infracción, el daño ambiental ocasionado, la reincidencia del infractor y el riesgo que represente para el equilibrio ecológico o la salud pública, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y prevención ambiental.

Para efectos del presente artículo, la autoridad municipal podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Clausura temporal parcial o total de establecimientos, obras, actividades o instalaciones que generen contaminación, riesgo ambiental o incumplimiento de la normatividad aplicable, hasta en tanto se subsanen las irregularidades detectadas;
- II. Clausura definitiva cuando se trate de infracciones muy graves, daño ambiental irreversible o reincidencia sistemática en conductas prohibidas por este Reglamento;
- III. Suspensión temporal de actividades comerciales, industriales, de servicios o particulares que contravengan disposiciones ambientales, hasta la corrección total de las irregularidades;
- IV. Aseguramiento precautorio o definitivo de maquinaria, vehículos, herramientas, equipos, sustancias, residuos o materiales utilizados para la comisión de infracciones ambientales;
- V. Resguardo de los bienes asegurados en depósitos municipales o en los lugares que determine la autoridad competente, hasta la resolución del procedimiento administrativo;



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- VI. Restitución de los bienes asegurados cuando se acredite el cumplimiento de las disposiciones ambientales y el pago de las sanciones correspondientes, en su caso;
- VII. Ejecución de las medidas necesarias para evitar la continuación del daño ambiental, incluyendo retiro de materiales, saneamiento de áreas y restauración del sitio afectado.

Las clausuras, suspensiones y aseguramientos deberán constar en acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, y no eximen al infractor de la obligación de reparar el daño ambiental causado ni del pago de las sanciones que correspondan conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO ONCEAVO COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 37. De los convenios de coordinación y colaboración en materia ambiental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, a través de las instancias competentes, podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación o apoyo con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones académicas, organizaciones sociales y del sector privado, con el objeto de fortalecer las acciones de protección, preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7, 8, 15 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 6, 7, 8 y correlativos de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los convenios que se celebren podrán tener como finalidades, entre otras:

- I. Establecer acciones conjuntas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del municipio;
- II. Coordinar programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, reciclaje, reutilización y disposición final adecuada;
- III. Fortalecer campañas de educación, cultura y concientización ambiental dirigidas a la población en general;
- IV. Implementar acciones de reforestación, conservación, restauración ecológica y protección de áreas naturales;



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

- V. Establecer mecanismos de inspección, vigilancia y atención de denuncias en materia ambiental;
- VI. Promover la capacitación técnica del personal de la administración pública municipal en materia ambiental;
- VII. Gestionar recursos, apoyos técnicos o financieros para la ejecución de programas ambientales municipales;
- VIII. Cualquier otra acción que contribuya al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y al desarrollo sustentable del municipio.

Los convenios celebrados deberán formalizarse por escrito, fundarse en la legislación aplicable, establecer claramente sus objetivos, alcances, obligaciones y responsabilidades de las partes, y serán publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento para su debida validez y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Bando de Gobierno o el medio oficial que determine el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad municipal aplicable.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones administrativas, acuerdos, circulares y reglamentos municipales que se opongan al mismo o que regulen de manera distinta las materias aquí establecidas, en lo que contravengan su contenido.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento deberá realizar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la adecuación de su estructura administrativa, manuales de organización, procedimientos internos y lineamientos operativos de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones aquí establecidas.

CUARTO. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente deberá iniciar, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la implementación de programas de difusión, capacitación y socialización dirigidos a la población, con el objeto de dar a conocer sus disposiciones y fomentar el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de normas más favorables al interés ambiental.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2017

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

SEXTO. El Ayuntamiento podrá emitir las disposiciones reglamentarias, lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación del presente ordenamiento, en tanto no se opongan a sus disposiciones.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BARRERA.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



C.D. HOLANDA RODARTE CASTILLO.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024 - 2027

**Juntos un
Gobierno para ti**